

## **Personajes ficticios, simbólicos o de caracterización. Reserva de derechos**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** México

**ORGANISMO:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Dirección de Protección a la Propiedad Intelectual

**FECHA:** 15-7-2002

**JURISDICCIÓN:** Administrativa

**FUENTE:** Texto de la Resolución en copia del original

**OTROS DATOS:** Expediente IMC 181/2001

### **SUMARIO:**

Bajo un peculiar sistema de “*reserva de derechos*” la legislación mexicana otorga una protección “*sui generis*”, mediante la cual “*la reserva de derechos es la facultad de usar y explotar en forma exclusiva títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas, o características de operación originales aplicados, de acuerdo con su naturaleza, a alguno de los siguientes géneros: ... III. Personajes humanos de caracterización, o ficticios o simbólicos*” (art. 173, III).

Esa tutela está sometida a un sistema registral y la vigencia de los certificados de la reserva de derechos es de cinco años contados a partir de la fecha de su expedición cuando se otorgue a nombres y características físicas y psicológicas distintivas de personajes, tanto humanos de caracterización como ficticios o simbólicos, siendo renovables por períodos sucesivos iguales.

Con ese fundamento legal se intentó reclamación para la defensa de los personajes ficticios o simbólicos cuya titularidad pertenecía a *The Warner Entertainment Company*, quien a dichos efectos había obtenido los certificados de registro correspondientes a varios personajes, tales como “*Piolín*”, “*Bugs Bunny*”, “*Silvestre*”, “*Correcaminos*” y otros.

La acción administrativa se basaba en la reproducción y distribución de tales personajes fijados en diferentes prendas de vestir y otros objetos destinados a su venta.

La fracción VII del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor de México dispone que “*constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto: VII. Usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular*” (destacado nuestro).

El Instituto dijo:

*“A efecto de verificar la procedencia de la causal de infracción invocada por el solicitante, resulta necesaria la actualización de los siguientes supuestos o hipótesis normativas que integran el precepto legal en comento:*

*a) Que el solicitante de la declaración administrativa de infracción en materia de comercio sea titular de una reserva de derechos protegida de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor.*

*b) Que dicha reserva de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, se use, reproduzca o explote sin el consentimiento del titular.*

*c) Que la conducta antes mencionada se realice con fines de lucro directo o indirecto”.*